

El Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, establece las Políticas para la Adquisición y Sustitución de Bienes Muebles Vehículos, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y artículo 28 fracción XX de la Ley Orgánica de este Tribunal, y,

CONSIDERANDO

Que el objetivo del presente, es aprovechar de manera óptima los recursos destinados para la adquisición y sustitución de bienes muebles vehículos, así como los relativos al mantenimiento de los mismos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las adquisiciones de vehículos deberán ser autorizadas por el Consejo Administrativo, en base a la disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO.- Sólo se podrán adquirir vehículos en los siguientes casos:

- a) Aquéllos que cumplan con al menos tres años de antigüedad o cuyo kilometraje supere los 100,000 kilómetros, lo que suceda primero, considerando para los efectos de la antigüedad, el año de adquisición.
- b) Sustitución de los que por sus condiciones mecánicas y de seguridad, ya no sean útiles para el servicio, para lo cual deberá de anexarse preferentemente a la propuesta de sustitución, el dictamen técnico que emita al menos un taller de servicio de mantenimiento vehicular.

c) Para reemplazo de los que resulten siniestrados.

d) En caso de sustitución o baja de vehículo que por condiciones mecánicas ya no sean útiles para el servicio o pongan en riesgo al personal, podrá contarse con dictamen técnico o diagnóstico que describa dichas condiciones mecánicas, conteniendo lo siguiente:

- 1) Datos del Proveedor de servicios que realiza el diagnóstico.
- 2) Datos del vehículo: serie, marca, modelo, kilometraje, color placas y número de inventario.
- 3) Estado físico de las partes y accesorio del vehículo.
- 4) Precisar las condiciones mecánicas en las que se encuentra el vehículo de manera detallada indicando la falta que presenta, el motivo que la origina y la memoria fotográfica de las piezas que demuestra el estado físico de las mismas.
- 5) El costo de reparación de las partes, accesorios o condiciones mecánicas y razones por las cuales se presume inseguro para sus ocupantes.
- 6) Precio de venta de la unidad al momento del diagnóstico.
Fecha de elaboración y firma de quien elabora.
- 7) Fecha y firma de la persona que revisa, supervisa o da el visto bueno.

TERCERO.- En caso de sustitución de entregará a cuenta el vehículo a la agencia que a la sumatoria ofrezca el mejor precio de compra y de venta del vehículo a adquirir.

CUARTO.- Para el caso de vehículos siniestrados, se anexará el comprobante de reembolso del seguro.

QUINTO.- No se autorizará la adquisición de vehículos catalogados como de lujo.

Dado en la Sala del Consejo Administrativo del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de abril de 2013 dos mil trece, en la ciudad de Guanajuato, Gto.



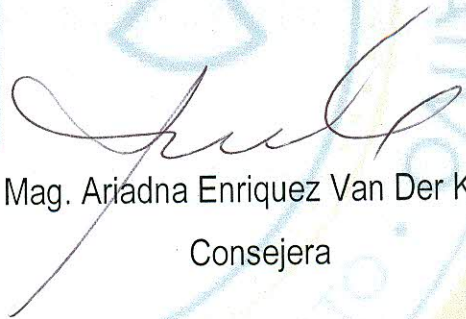
Mag. Vicente de Jesús Esqueda
Presidente



Mag. Arturo Lara Martínez
Consejero



Mag. José Jorge Pérez Colunga
Consejero



Mag. Ariadna Enriquez Van Der Kam
Consejera



C.P. Marisol Hernández Pérez
Secretaria Técnica

